

## Real Decreto 926/2020, por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional desde 25/10/2020 hasta el 9/11/2020.

- Autoridad competente: Gobierno de la Nación.
- Autoridad competente delegada: Presidente/a Comunidad/Ciudad Autónoma
- **Se limita la libertad de circulación de las personas** entre las 23:00 y las 6:00 horas<sup>1</sup>.
- La autoridad competente delegada **podrá dictar órdenes, resoluciones y disposiciones en las que se disponga**:
- **La limitación de la entrada y salida en las comunidades y ciudades autónomas<sup>2</sup> y, adicionalmente, en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad o ciudad autónoma (No estará restringida la “circulación en tránsito” por estos territorios)**
- **La limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, pueden prohibir las reuniones de más de 6 personas no convivientes (o de menos de 6, si es necesario), prohibir las reuniones en lugares de tránsito público y el ejercicio del derecho fundamental de manifestación.**
- **La limitación a la permanencia de personas en lugares de culto: se puede limitar el aforo**
- **Todas estas limitaciones se pueden flexibilizar y suspender por parte de la autoridad competente delegada.**

<sup>1</sup> Excepto para:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

<sup>2</sup> Salvo excepciones sanitarias, cuidados, obligaciones laborales, fuerza mayor, trámites oficiales y judiciales, exámenes...